



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 280 -2020-A/MPCH

Chincha Alta, 14 de setiembre del 2020

VISTO: El Memorándum N° 501-2020-GM/MPCH, del Gerente Municipal de fecha 07 de setiembre del 2020, **Informe N° 044-2020-SGPTDEL/MPCH**, del Subgerente de Promoción de Turismo y Desarrollo Económico Local de fecha 21 de agosto del 2020, **Informe N° 1550-2020-GSC/MPCH** de la Gerencia de Servicios Comunales de fecha 24 de agosto de 2020, **Informe Legal N° 824-2020-GAJ/MPCH**, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 21 de agosto del 2020, sobre aprobación del **"PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA LICENCIAS PROVISIONALES DE FUNCIONAMIENTO, REQUISITOS Y OBTENCION DE LICENCIA DEFINITIVA DE FUNCIONAMIENTO DE BODEGAS UBICADAS EN JURISDICCION DE CHUINCHA ALTA"**.

Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativos y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico, promueven el desarrollo integral para viabilizar la justicia social y la sostenibilidad de sus instituciones jurisdiccionales;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el Alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa; asimismo, según el artículo 42° de la precitada Ley, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanza, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal.

Que, el artículo 36° de la citada ley se establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local con criterio de justicia social, asimismo en el numeral 36 el artículo 79° se establece que las municipalidades en la organización del espacio físico y uso del suelo ejercen funciones exclusivas de normas, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar su fiscalización de: 3.6.3 Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política, y en la 3.6.4. Apertura de establecimiento comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.

Que, el Texto Único ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 40.1 del artículo 40°, que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, en el caso de los gobiernos locales por Ordenanza Municipal, asimismo, el numeral 40.5, del citado artículo señala que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimiento o requisitos o a las simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Concejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda. Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del poder Ejecutivo. Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales respectivamente.

Que, el Artículo 6 de la Ley N° 30877 sobre Simplificación de trámites señala "En el marco de la política de modernización y formalización de la actividad económica, los gobiernos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE **CHINCHA**

locales fomentan la formalización de las bodegas a través de la simplificación y de la celeridad e los tramites de los diversos procedimientos de registro, inspección, supervisión y verificación posterior. La licencia de funcionamiento provisional se otorga de manera automática, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente. La licencia provisional de funcionamiento tiene una vigencia de doce (12) meses, Si venció el plazo de vigencia no se ha detectado ninguna irregularidad, o si habiéndose detectado ha sido subsanada, se emite la licencia municipal de funcionamiento definitiva de manera automática y sin costo alguno, en el término de diez (10) días calendario. No se cobrarán tasas por concepto de renovación, fiscalización, control, actualización de datos, ni otro referido a este trámite, a excepción de las penalidades, si las hubiera, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias.



Que, el Artículo 19° del Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30877 sobre licencia provisional de funcionamiento indica 19.1. Los gobiernos locales, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Bodegueros, otorgan de manera automática, gratuita y por única vez, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, la licencia provisional de funcionamiento, siempre que sea requerida expresamente por los bodegueros. 19.2. La licencia provisional de funcionamiento tiene una vigencia de doce meses computados a partir de la fecha de presentación de los requisitos señalados en el artículo 20 del presente reglamento ante la unidad de recepción documental del gobierno local. 19.3. Solo se otorga licencia provisional de funcionamiento a las bodegas que realizan sus actividades en un área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m2), calificadas de riesgo bajo, conformados por uno o más ambientes contiguos de una vivienda, con frente o accesos directo desde la vía pública; y, ubicado en el primer o segundo piso de la misma.

Que con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, de fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID 19, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud.

Que, por **INFORME N° 044-2020-SGDTDEL/MPCH**, el Subgerente de Promoción de Turismo y Desarrollo Económico Local, de fecha 21 de agosto del 2020, informa que mediante Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30877 sobre licencia provisional de funcionamiento indica 19.1. Los gobiernos locales, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Bodegueros, otorgan de manera automática, gratuita y por única vez, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, la licencia provisional de funcionamiento, siempre que sea requerida expresamente por los bodegueros. 19.2. La licencia provisional de funcionamiento tiene una vigencia de doce meses computados a partir de la fecha de presentación de los requisitos señalados en el artículo 20 del presente reglamento ante la unidad de recepción documental del gobierno local. 19.3. Solo se otorga licencia provisional de funcionamiento a las bodegas que realizan sus actividades en un área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m2), calificadas de riesgo bajo, conformados por uno o más ambientes contiguos de una vivienda, con frente o accesos directo desde la vía pública; y, ubicado en el primer o segundo piso de la misma; que en ese sentido presenta el proyecto del **"PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA LICENCIAS PROVISIONALES DE FUNCIONAMIENTO, REQUISITOS Y OBTENCION DE LICENCIA DEFINITIVA DE FUNCIONAMIENTO DE BODEGAS UBICADAS EN JURISDICCION DE CHINCHA ALTA"**; el cual deberá ser aprobado mediante Decreto de Alcaldía;

Que, con **INFORME N° 1550-2020-GSC/MPCH** la Gerencia de Servicios al Ciudadano de fecha 24 de agosto de 2020, traslada el informe 044-2020-SGPTDEL/MPCH, del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE **CHINCHA**

Subgerente de Promoción de Turismo y Desarrollo Económico Local, para que se prosiga con el trámite correspondiente sin ninguna observación:

Que, con **INFORME N° 824-2020-GAJ/MPCH** la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 21 de agosto de 2020, informa que, considerando que la finalidad es regular los aspectos técnicos y administrativos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento, manteniendo las condiciones de seguridad, salubridad e inocuidad a través de un procedimiento simplificado y ágil sin costo para los administrados garantizando las medidas sanitarias, que siendo necesario reactivar la economía local y disminuir el impacto de las medidas tomadas como consecuencia de la Emergencia Sanitaria, manteniendo las condiciones de seguridad e inocuidad; y teniendo en cuenta los informes emitidos y las normas legales citadas **RECOMIENDA**: La aprobación del "PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA LICENCIAS PROVISIONALES DE FUNCIONAMIENTO, REQUISITOS Y OBTENCION DE LICENCIA DEFINITIVA DE FUNCIONAMIENTO DE BODEGAS UBICADAS EN JURISDICCION DE CHINCHA ALTA", emitiéndose el acto resolutivo respectivo;



Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR el "PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA LICENCIAS PROVISIONALES DE FUNCIONAMIENTO, REQUISITOS Y OBTENCION DE LICENCIA DEFINITIVA DE FUNCIONAMIENTO DE BODEGAS UBICADAS EN JURISDICCION DE CHINCHA ALTA"; que consta de 09 artículos y las disposiciones complementarias finales adjuntando los formatos de solicitud y el formato de Declaración Jurada de cumplimiento de las Condiciones de Seguridad en la Edificación que en anexo forma parte de la presente resolución.



Artículo Segundo. - ENCARGAR al Subgerente de Promoción de Turismo y Desarrollo Económico Local, Gerente Municipal, su cumplimiento y ejecución del referido Procedimiento referido en el artículo primero, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

Armando Huamán Tasayco
Armando HUAMÁN TASAYCO
ALCALDE

**PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA LICENCIAS PROVISIONALES DE FUNCIONAMIENTO,
REQUISITOS Y OBTENCION DE LICENCIA DEFINITIVA DE FUNCIONAMIENTO DE BODEGAS
UBICADOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE CHINCHA ALTA, PROVINCIA DE CHINCHA,
DEPARTAMENTO DE ICA**

CAPÍTULO I

OBJETIVO, FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 1°.- OBJETIVO

El presente tiene por objetivo la simplificación del procedimiento, requisitos y obtención de la Licencia de Funcionamiento de Bodegas, ubicadas en la jurisdicción del distrito de Chincha Alta. Así como, dictar medidas complementarias para reactivar la economía local y disminuir el impacto de las acciones tomadas como consecuencia de la Emergencia Sanitaria a causa de la pandemia del Coronavirus (COVID -19).

Estando a lo señalado los objetivos principales de la presente disposición municipal se orientan a:

- a) Promover el desarrollo económico y comercial en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Chincha, considerando que su actividad predominante es el comercio y el propósito es lograr el crecimiento económico ordenado, con protección social.
- b) Simplificar y facilitar los trámites administrativos de Licencia de Funcionamiento provisional y definitiva de bodegas ubicadas dentro de la jurisdicción del distrito de Chincha Alta, de acuerdo a la normatividad vigente
- c) Mejorar la calidad de los servicios prestados por el bodeguero que solicite la Licencia Municipal de Funcionamiento provisional y posteriormente el definitivo.
- d) Garantizar las condiciones de salubridad e inocuidad que permitan frenar el contagio el COVID-19, en el distrito de Chincha Alta.

Artículo 2°.- FINALIDAD

El presente tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos del procedimiento para el otorgamiento de licencias de funcionamiento provisional y definitivo, manteniendo las condiciones de seguridad, salubridad e inocuidad, a través de un procedimiento simplificado y ágil, sin generar costo para los administrados, como un apoyo del gobierno local al vecino, además de garantizar las medidas sanitarias exigibles por la Declaratoria de Emergencia Sanitaria.

Autorizar el funcionamiento de las bodegas acordes al Estado de Emergencia Sanitaria, coadyuvando al abastecimiento básico de artículos de primera necesidad a la población del **distrito** y evitando el desplazamiento innecesario del público, además de evitar las concentraciones de personas que pongan en riesgo con el contagio de coronavirus.

Artículo 3°.- AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Decreto de Alcaldía es de aplicación dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Chincha y se encuentra dirigido a bodegueros conductores de bodegas que realizan actividades en un área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m2.), calificadas de riesgo bajo, conformados por uno o más ambientes contiguos de una vivienda.

CAPITULO II

DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL

Artículo 4°.- LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO

La Municipalidad Provincial de Chíncha, mediante la Gerencia de Servicios al Ciudadano y a través de las áreas correspondientes; en cumplimiento del Artículo 6° de la Ley N° 30877 – Ley de Bodegas y su Reglamento; otorgará de manera automática, gratuita, por única vez y a solicitud de expreso del bodeguero la licencia de funcionamiento provisional, la cual tendrá una duración de doce (12) meses y la licencia se otorgará a las bodegas que realizan actividades en un área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m2.), calificadas de riesgo bajo, conformados por uno o más ambientes contiguos de una vivienda.

Artículo 5°.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL

El bodeguero deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de Licencia Provisional de Funcionamiento, según el formato aprobado como anexo del Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE.
- b) Declaración Jurada de las condiciones de seguridad en la edificación.

Artículo 6°.- PROCEDIMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Se realizará el siguiente procedimiento:

- a) El bodeguero presentará la solicitud a la Sub Gerencia de Gestión Documentaria, cumpliendo lo establecido en el artículo precedente, la cual constituye licencia provisional de funcionamiento.
- b) La Sub Gerencia de Saneamiento, Salud y Gestión Ambiental, en el cumplimiento del Artículo 8° y 9° del presente procedimiento verificará, aprobará y emitirá la conformidad de las medidas preventivas de bioseguridad.
- c) La Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Supervisión, emitirá la conformidad de compatibilidad de uso.
- d) La Gerencia de Servicios al Ciudadano, a través de las áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Chíncha, en un plazo máximo de cuatro (04) días de presentada la solicitud emitirá la Licencia de Funcionamiento, que será notificada al bodeguero.
- e) La Entidad edil notificará al bodeguero la fecha de inspección técnica de seguridad de edificaciones, que será de carácter obligatorio, en un plazo no menor de seis meses luego de notificada la resolución de licencia provisional de funcionamiento.

Artículo 7°.- OBTENCION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVO

- a) La Entidad edil, vencido el plazo de la vigencia de la licencia de funcionamiento provisional, no habiendo detectado irregularidades, o habiendo sido subsanadas, emite y notifica la licencia de funcionamiento definitivo de manera automática y gratuita, dentro del plazo de seis (6) días calendario.
- b) Si la Municipalidad no ejecuta la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones en el plazo establecido, emite y notifica la licencia de funcionamiento definitiva de manera automática y gratuita, al vencimiento del plazo de la licencia de funcionamiento provisional.

La Entidad realizará operativos inopinados constantes para verificar el cumplimiento de las medidas de protección y de instalación de servicios, la misma se tendrá en consideración para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Definitivo.

CAPITULO III

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE BIOSEGURIDAD

Artículo 8°.- DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION DEL BODEGUERO

El bodeguero está en la obligación del uso de implementos de bioseguridad dentro del marco de la Emergencia Sanitaria a causa de la pandemia del Coronavirus (COVID-19), en la atención al consumidor final en la bodega, componen los siguientes elementos:

- a) Cofia (Gorro, lino o tela que cubra la cabeza).
- b) Mascarilla o barbijos.
- c) Guantes de látex o similares.
- d) Mandil o delantal de plástico.
- e) Contar con toallas húmedas, desinfectantes y/o alcohol en gel.

Artículo 9°.- DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS

La bodega debe implementar obligatoriamente las siguientes disposiciones:

- a) La bodega debe contar con barreras físicas (Por ejemplo: Rejillas, mesas, pantallas o mamparas) para evitar el contacto directo con el público en general.
- b) Establecer aforo.
- c) Establecer las zonas a las que tendrá acceso el bodeguero y cliente.
- d) Colocar un lavamanos en la parte externa de la bodega.
- e) Realizar un marcado en el piso guardando el distanciamiento social de 1.5 metros.
- f) Prohibido la colocación de productos en la vía pública.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La Gerencia de Servicios al Ciudadano, la Sub Gerencia de Promoción de Turismo y Desarrollo Económico Local, la Sub Gerencia de Saneamiento, Salud y Gestión Ambiental; la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria; la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Supervisión y la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo y Prevención de Desastre de la Municipalidad Provincial de Chincha, iniciarán la verificación y brindarán apoyo para el inicio del trámite de la obtención de la licencia de funcionamiento provisional, debiendo brindar a los bodegueros información necesaria para su formalización.

SEGUNDA.- Los procedimientos aprobados por la presente norma serán atendidos en la Sub Gerencia de Gestión Documentaria de la Municipalidad Provincial de Chincha.

VER INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO (Página 2)

I DATOS DEL SOLICITANTE			
Apellidos y Nombres/ Razón social			
N° DNI/ N° C.E.	N° RUC	N° Teléfono	Correo electrónico
Dirección			
Av./Jr./Ca./Pje./Otros	N°/Int. /Mz/Lt./Otros	Urb. / AA.HH./Otros	Distrito / Provincia/ Departamento

II DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO			
Apellidos y Nombres	N° DNI/ N° C.E.	N° de partida electrónica y asiento de inscripción SUNARP (de corresponder)	Carta Poder Simple para persona natural (de corresponder)

III DATOS DEL ESTABLECIMIENTO BODEGUERO			
Nombre de la Bodega			
Dirección			
Av. / Jr. / Ca. / Pje. / Otros	N° / Int. / Mz / Lt. / Otros	Urb. / AA. HH. / Otros	Distrito / Provincia / Departamento
Área total de la bodega (m ²)		Croquis de ubicación	

IV DECLARACIÓN JURADA

Declaro (DE CORRESPONDER MARCAR CON X)

Cuento con poder suficiente vigente para actuar como representante legal de la persona jurídica titular de la bodega (alternativamente, de la persona natural que represento).

El establecimiento cumple con la dotación reglamentaria de estacionamientos, de corresponder de acuerdo con lo previsto en la ley

Tengo conocimiento de que la presente declaración jurada y documentación esta sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información, documentos, formatos o declaraciones que no corresponden a

la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.

Observaciones o comentarios del solicitante:

Fecha:

Firma del solicitante/ Representante legal/ Apoderado

DNI:

Nombres y Apellidos:

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO

Sección I: En caso de persona natural, consignar los datos personales del solicitante. En caso de persona jurídica, consignar la razón social y el número de RUC.

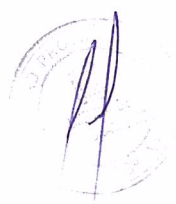
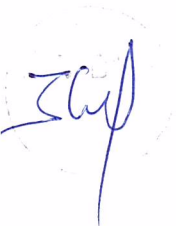
Sección II: En caso de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad. En caso de representación de personas jurídicas consignar los datos del representante legal, número de partida electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

Sección III: Consignar los datos del establecimiento, el tipo de actividad a desarrollar.

Consignar el área total para la que solicita la licencia de funcionamiento.

Consignar en el croquis la ubicación exacta del establecimiento.

Sección IV: De corresponder, marcar con una X.



DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LA EDIFICACIÓN

I.- Datos del Establecimiento Objeto de Inspección.

I.1.- Requiere Licencia de Funcionamiento ☐ No requiere Licencia de Funcionamiento ☐

I.2.- Función:

ALMACÉN ☐ COMERCIO ☐ ENCUENTRO ☐ EDUCACIÓN ☐ HOSPEDAJE ☐

INDUSTRIA ☐ OFICINAS ADMINISTRATIVAS ☐ SALUD ☐

I.3.- Giro / Actividad: _____

I.4.- La capacidad del establecimiento es de: _____ personas (aforo), cumpliendo con lo señalado en el Reglamento Nacional de Edificaciones RNE

I.5.- La edificación fue construida hace ____ años. El giro o actividad que se desarrolla en la edificación tiene una antigüedad de ____ años.

I.6.- Declaro que mi Establecimiento Objeto de Inspección, tiene las siguientes áreas:

Área de terreno	m2
Área techada por piso	
1ero	m2
2do	m2
3ero	m2
4to	m2
Otros Pisos:	m2
Área techada total	m2
Área ocupada total	m2

Piso: Espacio habitable limitado por una superficie inferior transitable y una cobertura que la techa. La sección de la cobertura forma parte de la altura de piso (Artículo único de la Norma G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE). No incluye cuarto de bombas o máquinas en sótano o azotea, cuando estas no ocupan la totalidad del nivel.

Área Ocupada: El área total del piso correspondiente, que incluye áreas techadas y libres. Superficie y/o área techada y sin techar de dominio propio, de propiedad exclusiva o común de un inmueble y/o unidad inmobiliaria, delimitada por los linderos de una poligonal trazada en la cara exterior de los muros del perímetro o sobre el eje del muro divisorio en caso de colindancia con otra unidad inmobiliaria. No incluye los ductos verticales de iluminación y ventilación. (Artículo único G.040 RNE). El **área ocupada total** se calcula de la siguiente manera: Sumatoria del área de terreno más áreas techadas a partir del segundo piso, incluyendo de ser el caso, la azotea. En caso de existir sótano su área se adiciona al área ocupada total.

Área Techada: Superficie y/o área que se calcula sumando la proyección de los límites de la poligonal del techo que encierra cada piso. No forman parte del área techada: los ductos de iluminación y ventilación, tanques cisterna y de agua, cuarto de máquinas, aleros para protección de lluvias, balcones. (Artículo único G.040 RNE).

II.- Declaro que mi Establecimiento Objeto de Inspección cumple las características que han determinado el nivel de riesgo bajo o riesgo medio según clasificación de la Matriz de Riesgos, las mismas que se encuentran consignadas en el formato de "Información proporcionada por el solicitante para la determinación del nivel de riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección" y en el formato de "Reporte de Nivel de Riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección" (Anexos 2 y 3 del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones respectivamente).

III.- Declaro que mi Establecimiento Objeto de Inspección se encuentra implementado para el tipo de actividad a desarrollar cumpliendo con las siguientes condiciones básicas (marcar con "X"):

N °	LA EDIFICACIÓN	Si	No Corresponde
1	No se encuentra en proceso de construcción según lo establecido en el artículo único de la Norma G.040 Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones		
2	Cuenta con servicios de agua, electricidad, y los que resulten esenciales para el desarrollo de sus actividades, debidamente instalados e implementados.		
3	Cuenta con mobiliario básico e instalado para el desarrollo de la actividad.		
4	Tiene los equipos o artefactos debidamente instalados o ubicados, respectivamente, en los lugares de uso habitual o permanente.		

IV.- Declaro que mi Establecimiento Objeto de Inspección cumple con las condiciones de seguridad señaladas a continuación, las mismas que me comprometo a mantenerlas obligatoriamente (marcar con "X"):

N °	CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD	Si Cumple	No Corresponde
	RIESGO DE INCENDIO		
	PARA TODAS LAS FUNCIONES		
	MEDIOS DE EVACUACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y OTROS		

1	Los medios de evacuación (pasadizos, escaleras, accesos y salidas) del establecimiento presentan un ancho mínimo de 1.20 m y/o que permitan la evacuación de las personas de manera segura. RNE A.010.														
2	Los medios de evacuación (pasadizos, escaleras, accesos y salidas) se encuentran libres de obstáculos. RNE A.130 Art 13; A.010 Art 25														
3	El establecimiento cuenta con señalización de seguridad (direccionales de salida, salida, zona segura en caso de sismo, riesgo eléctrico, extintores, otros). RNE A.130, Art. 39; NTP 399.010 -1														
4	Cuenta con luces de emergencia operativas. RNE- A-130 Art. 40														
5	Las puertas que se utilizan como medios de evacuación abren en el sentido del flujo de los evacuantes o permanecen abiertas en horario de atención, sin obstruir la libre circulación y evacuación. RNE A130 Art. 5 y 6														
6	En caso de contar con un ambiente con aforo mayor a 100 personas, en cualquier caso, la puerta de salida cuenta con barra antipánico. RNE A130 Art. 8														
7	No cuenta con material combustible o inflamable debajo de las escaleras que sirvan como medios de evacuación (cartones, muebles, plásticos otros similares). RNE A.010 Art. 26, b16														
INSTALACIONES ELÉCTRICAS															
1	El gabinete es de material metálico o de resina termoplástica y se encuentran en buen estado de conservación. CNE-U 020.024, 020.026 b														
2	Cuenta con interruptores termomagnéticos y corresponden a la capacidad de corriente de los conductores eléctricos que protege. No utiliza llaves tipo cuchilla. CNE-U 080.010, 080.100, 080.400														
3	Cuenta con un circuito eléctrico por cada interruptor termomagnético. El tablero tiene un interruptor general en su interior o adyacente al mismo. CNE-U 080.010, 080.100, 080.400														
4	No utiliza conductores flexibles (tipo mellizo) en instalaciones permanentes de alumbrado y/o tomacorriente. CNE-U 030.010.3														
5	Los circuitos de tomacorrientes no están sobrecargados con extensiones o adaptadores. CNE-U 080.100 a														
MEDIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS															
1	Cuenta con extintores operativos y en cantidad adecuada de acuerdo al riesgo existente en el establecimiento. NTP 350.043:2011														
	<table><tr><th>Tipo</th><th>Cantidad</th></tr><tr><td>Poivo Químico Seco - PQS</td><td></td></tr><tr><td>Gas Carbónico – CO2</td><td></td></tr><tr><td>Acetato de Potasio</td><td></td></tr><tr><td>Agua Presurizada:</td><td></td></tr><tr><td>Otros:</td><td></td></tr></table>	Tipo	Cantidad	Poivo Químico Seco - PQS		Gas Carbónico – CO2		Acetato de Potasio		Agua Presurizada:		Otros:			
Tipo	Cantidad														
Poivo Químico Seco - PQS															
Gas Carbónico – CO2															
Acetato de Potasio															
Agua Presurizada:															
Otros:															
2	Los extintores cuentan con tarjeta de control y mantenimiento actualizada, a una altura no mayor de 1.50m, numerados, ubicados en los lugares accesibles. Los extintores tienen constancia de operatividad y mantenimiento. RNE A 130 ART 163, 165; NTP 350.043-1														
3	Los extintores ubicados a la intemperie están colocados dentro de gabinetes o cobertores. RNE A 130 ART 163, 165; NTP 350.043-1														
4	Cuenta con plan de seguridad para hacer frente a los riesgos de incendio y otros vinculados a la actividad, para establecimientos de dos a más pisos. DS N° 002-2018 PCM.														
5	Los cilindros (balones) de Gas Licuado de Petróleo (GLP) tipo 10 (menos a 25kg) que cuentan con mangueras del tipo flexible, se encuentran en buen estado de conservación (sin rajaduras, libres de grasa, limpias, con sujeción firme con abrazaderas. DS N° 027-94 EM.														
6	Las instalaciones de GLP que utilizan cilindros tipo 45 (mayores a 25Kg), tienen tuberías de cobre o fierro galvanizado. DS N° 027-94 EM.														
7	Los cilindros de GLP están alejados de interruptores a una distancia mayor a 0.30m, y mayor a 0.50m de tomacorrientes, se ubican en lugares ventilados y alejados de cualquier fuente de calor. DS N° 027-94 EM.														
8	Los cilindros de GLP no se encuentran ubicados en nivel de semisótano, sótanos, cajas de escalera, pasillos, pasadizos de uso común y vía pública. DS N° 027-94 EM.														
PARA LA FUNCION COMERCIO															
1	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo. Se encuentran exceptuados: Restaurantes con área construida menor a 300 m2, mercado minorista sin techo común (puestos independientes) solo pulsador de alarma, tienda de área techada menor a 250m2. RNE A.130 Art 89.														
2	Cuenta con extintores operativos en cantidad adecuada de acetato de potasio para ambientes que cuentan con freidora, producen humos y vapores de grasa. NTP 350.043:2011; RNE A-130 Art. 165														
PARA LA FUNCION ENCUENTRO															
1	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo. Están exceptuados los locales menores a 100m2 de área techada. RNE A.130 Art 53														
2	Cuenta con extintores operativos en cantidad adecuada de acetato de potasio (Tipo K) para ambientes que cuentan con freidora, producen humos y vapores de grasa. NTP 350.043:2011; RNE A-130 Art. 165														
PARA LA FUNCIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS															
1	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo. (Están exceptuados los locales menores a 280 m2 de planta techada por piso y hasta 4 pisos,														

	requiriendo en este caso sólo pulsador de alarma). RNE A.130 Art 99		
	Para edificaciones con conformidad de obra de una antigüedad no mayor a (5) años		
2	Cuenta con sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo, con red húmeda de agua contra incendios y gabinetes de mangueras y con sistema automático de rociadores para oficinas de más de cinco (5) niveles. RNE A-130 Art. 99		
3	Cuenta con dos escaleras de evacuación a prueba de fuego y humo y se encuentran operativas. RNE A-130 Art. 26		
4	Cuenta con una escalera de evacuación a prueba de fuego y humo y se encuentra operativa, ya que el edificio tiene una altura no mayor a (30) treinta metros, la planta completa de piso no supera el área máxima de 650m2, la carga máxima de evacuantes por planta (piso) no supera las 100 personas, toda la edificación cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado y cumple también con las demás exigencias establecidas en el RNE. RNE A-130 Art. 28 b)		
PARA LA FUNCION SALUD			
1	En caso de contar con un sistema de detección y alarma de incendio centralizado, este se encuentra operativo; esto es obligatorio para centros de salud de dos o más pisos. RNE A.130 Art 53		
2	En caso de contar con escalera de evacuación presurizada, ésta se encuentra operativa y cuenta con constancia de operatividad y mantenimiento. RNE- A 010.-Art26-b		
3	En caso de contar con un sistema de protección contra incendios a base de agua, (gabinetes contra incendio y/o rociadores), estos se encuentran operativos y cuenta con constancia de operatividad y mantenimiento. Para centros de salud de tres o más niveles es obligatorio. RNE A-130 Art.100, 159, 160, 105, 153.		
PARA LA FUNCION HOSPEDAJE			
1	Cuenta con extintores operativos en cantidad adecuada, de acetato de potasio (Tipo K) para ambientes que cuentan con freidora, producen humos y vapores de grasa. NTP 350.043:2011; RNE A-130 Art. 165		
2	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado y se encuentra operativo. RNE A.130 Art 71.		
RIESGO DE COLAPSO			
PARA TODAS LAS FUNCIONES			
1	La cimentación o parte de ella no se encuentra expuesta, inestable en peligro de colapso como consecuencia de filtraciones de agua, erosión, socavamiento, otros. RNE E.050.		
	Estructuras de concreto		
2	Las estructuras de concreto no presentan i) fisuras, grietas, rajaduras, deflexiones, pandeos, muros inclinados, varillas de acero expuestas a la intemperie sin recubrimiento en: columnas, vigas, losas de techos, etc., ii) deterioro por humedad producido por: filtraciones, de tanques y cisternas de almacenamiento de agua, de líquidos, tuberías rotas, lluvias, etc., otras fallas estructurales. RNE E.060		
3	Las estructuras de la edificación (losas y vigas de techos, azoteas o losas en niveles intermedios), no presentan fisuras, grietas, rajaduras, pandeos, deflexiones, humedad, otros; como consecuencia de sobrecargas existentes producidas por: tanque elevado, equipos, antenas, panel publicitario, otros. RNE E.060, E.020		
4	Los muros de contención en sótanos, en cercos y otros, no presentan fisuras, grietas, rajaduras, deflexiones, pandeos, inclinaciones, varillas de acero expuestas a la intemperie sin recubrimiento, deterioro por humedad producido por filtraciones de tanques y cisternas de almacenamiento de agua, de líquidos, tuberías rotas, lluvias, etc. y otros. RNE E.060		
	Estructuras de albañilería (ladrillo)		
5	La edificación de albañilería cuenta con elementos de concreto armado de confinamiento, amarre y/o arriostramiento tales como: cimientos, columnas, vigas, losas. RNE E.070		
6	Los muros de albañilería no presentan daños: humedad, rajaduras, grietas, inclinaciones, otros. RNE E.070		
	Estructuras de adobe		
7	Los muros de adobe no presentan fallas ni daños ocasionados por el deterioro y/o humedad (fisuras, grietas, inclinaciones). No es utilizado como muro de contención de suelos, materiales u otros que hagan que pierda su estabilidad. Sobre los muros de adobe no existen construcciones de albañilería o concreto. Los muros de adobe están protegidos de la lluvia en zonas lluviosas. RNE E.080, E.020		
	Estructuras de madera / bambú		
8	Las estructuras de madera, bambú, no presentan rajaduras, deflexiones, pandeos, deterioro por apollamiento, humedad, otros. RNE E.010		
9	Las estructuras (postes, columnas, vigas, viguetas, techos entablados, tijerales o cerchas, etc.), no presentan rajaduras, pandeos, deflexiones, como consecuencia de sobrecargas existentes producidas por: tanque elevado, equipos, antenas, panel publicitario, como consecuencia de otros usos que impliquen cargas mayores a la que puede soportar la estructura. RNE E.010, E.020		
10	La estructura de madera se encuentra alejada o aislada de fuentes de calor que podrían dañarla, o en caso de encontrarse próxima a fuentes de calor, se encuentra protegida con material incombustible y/o tratada con sustancias retardantes o ignífugas. RNE E.010 Numeral 11.3.8.		

	Estructuras de acero		
11	Las edificaciones o techos de estructura de acero no presentan deformaciones o pandeos excesivos y visibles que perjudiquen su estabilidad. Los apoyos, uniones y anclajes son seguros (tienen pernos y soldaduras en buen estado de conservación). RNE E.090.		
12	No presentan deterioro por óxido y/o corrosión y se encuentra protegida contra este. RNE E.090.		
OTROS RIESGOS VINCULADOS A LA ACTIVIDAD			
PARA TODAS LAS FUNCIONES			
	Riesgo de Electrocución		
1	El tablero eléctrico de material metálico está conectado a tierra. CNE-U 060.402.1 h		
2	El tablero cuenta con placa de protección (mandil). CNE-U 020.202.1		
3	Las aberturas no usadas en los tableros eléctricos (espacios de reserva) se encuentran cerradas con tapas. CNE-U 070.3026		
4	Todos los circuitos eléctricos tienen protección de interruptores diferenciales. CNE-U 020.132 (RM No.175-2008-MEM)		
5	Cuenta con certificado de medición de resistencia del pozo de tierra, firmado por un ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado, siendo la medida menor o igual a 25 ohmios. Dicho certificado debe tener un periodo de vigencia anual. CNE-U 060.712		
6	Si cuenta con equipos y/o artefactos eléctricos, (hornos microondas, congeladoras, refrigeradoras, lavadoras, calentadores y similares) los enchufes tienen espiga de puesta a tierra y los tomacorrientes cuentan con conexión al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.512.c		
7	Las carcasas de los motores eléctricos estacionarios, grupos electrógenos y equipos de aire acondicionado están conectados al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.400, 060.402		
8	Las estructuras metálicas de techos, anuncios publicitarios, canaletas y otros, que tienen instalado equipamiento eléctrico y se encuentran al alcance de una persona parada sobre el piso, deben estar conectados al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.002, 060.400		
9	Los conductores eléctricos utilizados se encuentran protegidos con tubos o canaletas de PVC. CNE-U 070.212		
10	Las cajas de paso de conductores eléctricos deben tener tapa. CNE-U 070.3002, 070.3004		
	Riesgo de caídas		
11	Las rampas tienen una pendiente no mayor al 12% permitiendo la evacuación, tienen pisos antideslizantes y tienen barandas. RNE A.130, Art. 16		
12	Las aberturas al exterior ubicadas a una altura mayor a 1.00 m sobre el suelo, en tragaluces, escaleras y azotea cuentan con protección al vacío de altura mínima de 1.00m, para evitar caídas. RNE NTE 060 Art. 11; RNE A.010 Art. 33		
	Riesgo de colapso en estructuras de soporte y otros		
13	Las estructuras que soportan las antenas y/o paneles publicitarios son seguras, estables, tienen anclajes y se encuentran en buen estado de conservación, no presentan óxido o corrosión, inclinaciones que podrían desestabilizarlas y ocasionar su colapso. RNE E.090, GE.040 Art. 11 y 12.		
14	Las estructuras metálicas de soporte de productos de almacenamiento (racks) están fijas, asegurando su estabilidad, se encuentran en buen estado de conservación, no presentan óxido o corrosión, inclinaciones que podrían desestabilizarlas y ocasionar su colapso. RNE E.090, GE.040 Art. 11 y 12		
15	Las estructuras de soporte de equipos de aire acondicionado, condensadores y otros, apoyados en la pared y/o techo, están adecuadamente fijadas y en buen estado de conservación, no presentan óxido ni corrosión. Los equipos instalados sobre estas estructuras se encuentran debidamente asegurados. RNE 0.90, GE.040 Art. 11 y 12		
16	En caso de contar con sistema el sistema de extracción de monóxido de carbono en sótano, éste se encuentra operativo y cuenta con constancia de operatividad y mantenimiento. RNE A010 Artículo 69		
17	Los juegos infantiles de carpintería metálica, de madera o plástico, son estables, seguros, están bien instalados y en buen estado de conservación. RNE E.090, E.010, GE.040 Art. 11 y 12		
18	Las puertas, ventanas, mamparas, techos; enchapes de muros con espejos, ubicados en áreas donde existe el riesgo de impacto accidental o de exposición de las personas ante roturas, que son de vidrio, son de vidrio templado o laminado. En caso de ser de vidrios primarios, tienen láminas de seguridad en todo el paño de vidrio u otro sistema de protección en caso de rotura. RNE E.040 Art. 23 y GE.040 Art. 11 y 12.		
19	El(los) tablero(s) eléctrico(s) cuenta(n) con identificación. CNE-U 020.100.1, 020.100.3.1		
20	Tiene directorio de los circuitos, indicando de manera visible y clara la instalación que controla. CNE-U 020.100.1, 020.100.3.1		
21	Existe espacio libre no menor a un metro frente a los tableros eléctricos. CNE-U 020.308		
22	Existe iluminación general y de emergencia en la zona de ubicación de los tableros eléctricos. CNE-U 020.314		

Fecha:

Firma del Administrado

Nombre:

DNI: